



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 20 DE MAYO DEL 2020  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-585-2020  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de julio del año dos mil veinte. Las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana.**

### VISTOS RESULTA:

A la Presidencia de la República se le practicó auditoría de cumplimiento a la administración del activo fijo del Sistema Nacional de Televisión - Canal Seis, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la Presidencia de la República emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinte de mayo del año dos mil veinte, con referencia **PE-004-001-20**. Cita el referido informe que la labor de la auditoría, se practicó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Aarón Josué Peralta Obregon**, director del Sistema Nacional de Televisión - Canal Seis; **Gioconda del Rosario Alfaro Rizo**, responsable de la Oficina Administrativa Financiera del Sistema Nacional de Televisión - Canal Seis; **Marvin René Armas Morales**, servicios generales del Sistema Nacional de Televisión - Canal Seis; **Carmen Marina Zelaya**, directora administrativa y secretaria administrativa de la Presidencia de la República; **Walter Hernaldo Regalado Sandino**, responsable de la Unidad de Activo Fijo; **Luis Pérez Martínez**, director financiero; **Mercedes Guzmán Rodríguez**, responsable de la Oficina de Contabilidad y **Julio César González Rosales**, secretario administrativo para la gestión financiera, todos de la Presidencia de la República. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

mantuvo comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Que no habiendo más trámites que cumplir, se ésta en el caso de resolver, por lo que,

### RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar la efectividad del control interno en las áreas relacionadas con la administración y registro de los activos fijos. **2)** Determinar la existencia física, registro, control y lo adecuado de los sistemas de la administración de activos fijos. **3)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables; y **4)** Identificar los hallazgos que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La estructura funcional del control interno en las áreas relacionadas con la administración y registro de los activos fijos, funciona satisfactoriamente. **B)** La existencia física, registro, control y el adecuado sistema de administración de los activos fijos establecido al Sistema de Televisión - Canal Seis, por la Secretaria Administrativa de la Presidencia de la República, fue satisfactorio en el período auditado. **C)** Los activos fijos del Sistema Nacional de Televisión - Canal Seis, cumplieron con lo establecido en las leyes, normas y procedimientos internos aplicables por la Secretaria Administrativa de la Presidencia de la República en el período auditado; y **D)** No fueron identificados hallazgos de auditoría que dieran lugar al establecimiento de responsabilidad.

### CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que se establecen tanto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como en las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige, por lo que no se determina ningún tipo de responsabilidad y, así debe declararse.

### POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

### RESUELVEN:

**PRIMERO:** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinte de mayo del año dos mil veinte, con referencia **PE-004-001-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Presidencia de la República** derivado de la revisión practicada a la administración del activo fijo del Sistema Nacional de Televisión - Canal Seis, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

**TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto al director general del Sistema Nacional de Televisión - Canal Seis, adscrito a la Presidencia de la República para lo que corresponda.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento noventa y uno (1,191) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de julio del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vice Presidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior